

Anales Judiciales de la Corte Suprema

La reserva del proceso seguido contra acusados ausentes solo procede para el pronunciamiento de la sentencia condenatoria.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que sigue contra Sacramento Cabrera y Benjamín Vásquez, por homicidio.—Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

La sentencia del Tribunal Correccional de Cajamarca absuelve a los reos presentes Benjamín Vásquez y Sacramento Cabrera de la acusación de homicidio en las personas de Eliseo Barón, Natividad Carranza de Barón, Cruz y Elisia Barón, así como de lesiones en la de Rosario Barón.

En concepto del Fiscal, existe un vicio de procedimiento; por cuanto ante el dicho Tribunal, no se ha substanciado la causa, en lo que al enjuicia-

do ausente José Inés Vitón Sánchez y otros en igual condición, concierne, en la forma prescrita por la ley.

Recibidos los autos contra el reo ausente por el Fiscal, prescribe el artículo 331 del Código de Procedimientos criminal, éste formulará la acusación.

En vez de cumplir con tal formalidad, la pieza de fojas 178 se limita, con relación a esos reos ausentes, a pedir que se saque el tanto de culpa que les corresponde en este proceso, para acumularlo en otras instrucciones referentes a los mismos; y el Tribunal defiere a fojas 179.

La acumulación, como se deduce de lo dispuesto en el artículo 24 del mencionado libro, cuando la hace conveniente la conexidad se concreta a las pesquisas de la instrucción.

Si ésta se ha substanciado correctamente, no hay motivo plausible para que, elevada al Tribunal, se corte tal substanciación en los debates de la audiencia; ya que, conforme al artículo 333, cuando figuran acusados presentes y ausentes, debe nombrarse un defensor para cada uno de los últimos.

Es posible que el ausente resulte favorecido con un fallo absolutorio, como lo prevé el dicho artículo 333. En tal emergencia, la reserva le daña, infringiendo las reglas acerca de la rapidez exigida para la buena administración de justicia.

Instituida a favor del reo para impedir la pluralidad de penas, englobándolas todas en sólo una, la paralización en el estado del juicio en que se le ha hecho, no está justificada.

La reserva únicamente procede, para el pronunciamiento de la sentencia condenatoria, mientras continúa el reo en condición de prófugo; y cap-

turado, si lo es de diversos delitos, hasta que en los demás procesos, entonces acumulados, llegue la oportunidad del fallo que a todos contemple.

Hay nulidad en el recurrido. Declarando su insubsistencia, así como de lo actuado desde fojas 178, puede mandar la Suprema Corte que vuelva la instrucción al señor Fiscal para que cumpla respecto de los reos presentes y ausentes, con el trámite de la acusación.

Lima, 31 de agosto de 1921.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, marzo 29 de 1922.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen: declararon nula la sentencia recurrida de fojas doscientas veintiuna, su fecha dos de julio de mil novecientos veintiuno, pronunciada por el Tribunal Correccional de Cajamarca, e insubsistente lo actuado desde fojas ciento setenta y ocho, mandaron que el referido Tribunal proceda con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Villa García.—Erásquin.—Osma.—Maguiña.
—Granda.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 504—Año 1921.
